

RESOLUCIÓN N° D.E.-015-2023

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP), Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para resolver el reclamo de liberación de aportaciones presentada por el señor **MARCIAL GALLARDO VIJIL**, en su condición personal, contra la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA**, contenido en el expediente administrativo UAUC-013-2020.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Que en fecha nueve (09) de septiembre del año dos mil veinte (2020), el señor **MARCIAL GALLARDO VIJIL** en su condición personal, se presentó ante el **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP)**, reclamo contra la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA**, manifestando en resumen, que tiene congelada su cuenta de ahorro en dicha institución desde hace tres años, por ser él el segundo aval de la señora **FANNY SUYAPA GONZÁLEZ**, a quien la Cooperativa Sagrada Familia le hizo un préstamo para que se le dedujera por planilla, en vista que ella trabaja en forma permanente con la Secretaría de Salud, sin embargo la cooperativa no le hizo su respectiva deducción mensual, que si esto no hubiera ocurrido no existiría dicho problema, error que cometió la cooperativa, solicitando que este Consejo haga la investigación del caso, y resolver este problema para que le autorice utilizar el 60% de sus ahorros y poder mitigar la pandemia del COVID-19.

Se acompaña a la solicitud:

- 1) Hoja de Reclamación.
- 2) Resolución emitida por el Oficial de Protección al Usuario Cooperativista de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia Limitada, de fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veinte (2020), la cual establece: *“Debido al estado actual del préstamo que avala y en base a lo establecido en el contrato del préstamo, cláusula cuatro que literalmente dice: **Continúan manifestando la prestataria y avales solidarios que en garantía de la obligación que contraen en este contrato de préstamo, se obliga a no retirar durante la vigencia del préstamo las cantidades***

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP
hmca



@CONSUCOOPHN

actuales y las que tengan en el futuro como aportaciones, ahorros retirables y el saldo que mantiene en el fondo de provicoop de la cooperativa. Por lo antes descrito su petición de retirar un porcentaje de su cuenta de ahorro, no procede.”

- 3) Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 1702-1957-00252 que pertenece a MARCIAL GALLARDO VIJIL.
- 4) Fotocopia Fotográfica de documento intitulado “ARREGLO DE PAGO COOPERATIVA SAGRADA FAMILIA 0011\2019”, firmado por la señora Fanny Suyapa Gonzales Garcia.
- 5) Nota presentada en fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), por el señor MARCIAL GALLARDO VIJIL, dirigida al gerente de la Cooperativa Sagrada Familia Ltda., en la cual solicita: “..se me apruebe hacer el uso del 50% de mis aportaciones en vista que se han tenido retenidas desde hace más de dos años, ya que la Dr. Fanny Suyapa Gonzales, abonó L.7,000.00 (siete mil lempiras exactos) e hizo un compromiso de pago con la institución por lo que solicito se me autorice hacer uso de esos fondos que los necesito con URGENCIA”

SEGUNDO: Que mediante providencia de fecha nueve (09) de septiembre del año dos mil veinte (2020), la Unidad de Atención al Usuario Cooperativista, tiene por admitida la nota de reclamo presentada por el señor **MARCIAL GALLARDO VIJIL**; asimismo, se requiere al señor **MARIO ANDINO**, en su condición de Representante Legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA**, para que en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación de la referida providencia, presente los descargos correspondientes al reclamo interpuesto.

En fecha once (11) de septiembre del año dos mil veinte (2020), fue notificado el señor **MARIO ANDINO** en su condición de presidente de Junta Directiva de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA** de la providencia de fecha 9 de septiembre de 2020.

TERCERO: Que en fecha siete (07) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), el Abogado **OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS** en su condición de Apoderado Legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAGRADA FAMILIA LTDA** presentó ante este Consejo escrito intitulado “**PERSONAMIENTO- SE CONTESTA EN TIEMPO Y FORMA LOS DESCARGOS SEGÚN RECLAMO INTERPUESTO POR EL SEÑOR**



MARCIAL GALLARDO VIJIL (Q.D.D.G)- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS”; acompañando al mismo los siguientes documentos: **1)** Copia fotostática del Testimonio de la Escritura Pública No. 40 del Poder General para Pleitos, cotejado con su original según consta en expediente, otorgado por el señor Marcial Flores Sosa en su condición de Gerente General de la cooperativa, al abogado OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS. **NOTA: En el testimonio de escritura No. 40 se describe que el gerente general de la cooperativa, acredita la condición con la actúa mediante poder de administración según instrumento público número cuarenta y ocho (48) de fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil dieciséis (2016).* **2)** Nota de fecha treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) dirigida a la licenciada Yina Cerrato oficial de Atención al Usuario Cooperativista de esta Consejo, emitida por la Licenciada GINA PINEDA en su condición de Oficial de Atención al Cooperativista de la Cooperativa Sagrada Familia Ltda.; en la cual describe: *“Dando respuesta al reclamo presentado por el Sr. MARCIAL GALLARDO VIGIL (Q.D.D.G). El señor Gallardo, figuraba como aval solidario en el préstamo fiduciario No. 19000-2-701818 aprobado por la suma de L 100,000.00, en fecha 07 de marzo de 2013 y cancelado el 19/11/2021, con la cantidad de 34,818.37 producto de los ahorros que mantenía el Sr. Marcial Gallardo, basados en los artículos 124 y 125 de la Ley de Cooperativas que indican: **ARTÍCULO 124.-** “Las cooperativas con conocimiento del afiliado podrán retener aportaciones, depósitos y cualesquiera otros valores de los cooperativistas y con los valores retenidos cubrir obligaciones del afiliado con la cooperativa”. **ARTÍCULO 125.-** “Las aportaciones, depósitos, participantes y derechos de cualquier clase que correspondan a las cooperativas, quedan sujetos preferentemente a favor de las cooperativas por las obligaciones que aquellos hayan contraído con estas.”* Considerando que el Sr. Marcial Gallardo Vijil Falleció el 23 de julio de 2021 sus hijos solicitaron a la cooperativa Sagrada Familia se les brindara una condonación de intereses de la deuda que avalaba su padre a la Sra. Fanny Suyapa Gonzales García. procediendo la cooperativa a brindarle la condonación de la deuda solicitada, quedando la deuda cancelada en su totalidad.” **3)** Copia de Contrato de Préstamo por cien mil lempiras (L.100,000.00) y pagaré a nombre de la señora FANNY SUYAPA GONZALES, en el cual figura como aval solidario el señor MARCIAL GALLARDO VIJIL. **4)** Reporte de Cuenta del Cliente MARCIAL GALLARDO VIJIL. **5)** Reporte de Cuenta del Cliente FANNY SUYAPA GONZALES. **6)** Copia de nota de fecha veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintiunos (2021), presentada por Cindy Paola Gallardo Brizuela y Cristhian Rene

Gallardo Brizuela en su condición de beneficiarios del señor Marcial Gallardo Vijil. 6) Fotografía de un depósito bancario no legible. 7) Copia fotográfica del CERTIFICADO DE ACTA DE DEFUNCIÓN del señor MARCIAL GALLARDO VIJIL, con número 0801-2021-03870.

CUARTO: Que en fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), mediante providencia emitida por la Unidad de Atención al Usuario Cooperativista (UAUC), se tiene por recibido el escrito de fecha (07) de diciembre del año dos mil veintidós (2022) presentado por el Abogado OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS en su condición de Apoderado Legal de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA; en cuanto al mismo, se tiene por admitido el escrito y los documentos presentados, se caduca el término otorgado y se manda agregar a sus antecedentes en el expediente de mérito.

En fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), se notifica por medios electrónicos al Abogado OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS, en su condición de Apoderado Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Sagrada Familia Limitada y al señor MARCIAL GALLARDO VIJIL, en su condición personal, la providencia antes citada.

QUINTO: Que en fecha veintisiete (27) de diciembre del años dos mil veintidós (2022) la Unidad de Atención al Usuario Cooperativista de este Consejo, emite DICTAMEN TÉCNICO sobre el reclamo interpuesto por el señor MARCIAL GALLARDO VIJIL, contra la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAGRADA FAMILIA LTDA, relacionado con la Liberación de Aportaciones, en el cual se RECOMIENDA: *“Declarar IMPROCEDENTE el reclamo interpuesto por el señor MARCIAL GALLARDO VIJIL (Q.D.D.G), contra la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAGRADA FAMILIA LTDA, en lo relacionado con Liberación de Aportaciones, en vista que, la Cooperativa, presentó evidencia del acuerdo al que llegaron con los beneficiarios del señor Gallardo Vijil (Q.D.D.G), el reporte de cuentas a nombre del señor MARCIAL GALLARDO (Q.D.D.G), el cual se encuentra con saldos cero y sobre todo uno de los comprobantes de depósito, por valores que la señora FANNY GONZALES, responsablemente, hace a la cuenta del señor ALEX MARCIAL GALLARDO VIJIL, quien es hijo del señor MARCIAL GALLARDO (Q.D.D.G), para reponer los valores debitados a las cuentas de ahorros del*

señor MARCIAL GALLARDO VIJIL (Q.D.D.G), en concepto de pago de préstamo atrasado de la señora Fany Gonzales, el cual ya se encuentra cancelado... ”

SEXTO: Que en fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), se remiten las presentes diligencias a la Asesoría Legal de este consejo a fin que el dictamen legal correspondiente.

SÉPTIMO: Que en fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil veintitrés (2023), la asesoría legal del Consejo, solicitó que PREVIO a emitir dictamen legal: *“se requiera al abogado **OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS** en su condición de apoderado legal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LTDA.** A fin de que acredite el acuerdo al cual llegó con los beneficiarios del señor MARCIAL GALLARDO VIGIL (Q.D.D.G) para debitar de las cuentas de éste, el pago del capital adeudado del préstamo avalado a la señora Fany Gonzales, o en su defecto, cualquier otro documento que respalde la respuesta brindada por la cooperativa ante los solicitado por los beneficiarios mediante nota de fecha 28 de octubre de 2021.”*

En tal sentido, mediante providencia de fecha quince (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2023), se requiere al abogado **OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS**, para que acredite los solicitado por la asesoría legal; notificando la Secretaria General de este Consejo dicha providencia en fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

OCTAVO: Que en fecha siete (7) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), el abogado **OLMAN EDWIN LEMUS LEMUS**, presentó ante este Consejo la documentación requerida, con lo que acredita lo siguiente: 1) Copia de dos Memorandos, emitidos por el jefe de recuperaciones de la cooperativa; uno de fecha 19 de noviembre de 2021 dirigido al jefe de tesorería, en el cual se le solicita realizar la condonación del 100% de interés normales con valor de 32,690.58, el 100% de los intereses moratorios por el valor de L 16,622.39 del préstamo No. 1900-2-701818 de la señora Fanny Suyapa Gonzales García, cliente 971025; caso aprobado mediante artículo 58 del reglamento de recuperaciones vigente; y un segundo memorando de fecha 28 de octubre de 2023, dirigido al Lic. Héctor Bustillo, Gerencia Financiera y Administrativa, mediante el cual se remite informe de la señora Fanny Suyapa Gonzales García.- 2) Se acredita cálculo de condonación de intereses normales y moratorios del préstamo fiduciario No. 1900-2-701818 de la señora Fanny Suyapa Gonzales García.- 3) Copia de recibo de finiquito firmado por CRISTHIAN RENE



Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP



@CONSUCOOPHN

GALLARDO BRIZUELA, en su condición de beneficiario del señor MARCIALGALLARDO VIJIL, en el cual hace constar que recibió de La Cooperativa Sagrada Familia Limitada, el valor de L 12,691.88. en concepto de beneficios a los que tiene derecho. De igual forma, recibo de finiquito firmado por CINDY PAOLA GALLARDO BRIZUELA en los mismos términos.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) determinará y dirigirá la supervisión del sistema cooperativo, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa de sus instituciones; Asimismo dictará normas que aseguren el cumplimiento y práctica de los principios del buen Gobierno Cooperativo con el fin de que las cooperativas logren sus objetivos estratégicos y se garantice la confianza de sus afiliados y del público en general.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Cooperativas de Honduras establece:

Artículo 126: *“Los casos no previstos en esta Ley, en su Reglamento o en los Estatutos de la correspondiente cooperativa se resolverán de acuerdo con los principios cooperativistas derivados de la misma Ley; en su defecto, de acuerdo con los principios del derecho cooperativo generalmente admitidos y finalmente por las regulaciones del Código de Comercio en primer lugar y del Código Civil en segundo, que, por su naturaleza y similitud, puedan ser aplicadas a las cooperativas.”*

CONSIDERANDO: Que el Código Civil establece:

Artículo 1421: *“Las obligaciones se extinguen: Por el pago o cumplimiento”*

Artículo 1423: *“Puede hacer el pago cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, ya lo conozca y lo apruebe, o ya lo ignore el deudor. El que pagare por cuenta de otro, podrá reclamar del deudor lo que hubiese pagado, a no haberlo hecho contra su expresa voluntad. En este caso, sólo podrá repetir del deudor aquello en que le hubiera sido útil el pago”.*

CONSIDERANDO: Que el Código Procesal Civil establece:

Artículo 683: - **PAGO DEL DEUDOR.** *“Si el deudor atendiera el requerimiento de pago, tan pronto como lo hiciera, se le hará entrega de comprobante de pago y se archivarán las actuaciones”.*

CONSIDERANDO: Que en apego a lo dispuesto al Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Asesoría Legal de este Consejo se pronunció mediante Dictamen Legal N° 038-2023, estableciendo que es del parecer: *“declarar el cierre y archivo de las diligencias recaídas en el expediente No. UAUC-013-2020, contentivo del reclamo presentado por el señor Marcial Gallardo Vijil (Q.D.D.G) contra la cooperativa Sagrada Familia Ltda.; en virtud que se ha extinguido la obligación que impedía que el reclamante retirara los valores solicitados de sus cuentas de ahorro.*

Es preciso recalcar que, las cooperativas son instituciones que deben basar sus actuaciones en valores cooperativos, reconociendo la legislación vigente aplicable (Reglamento de La Ley de Cooperativas de Honduras) en su Artículo 4, y definiendo en su inciso a) el Valor de ayuda mutua como el Apoyo recíproco entre afiliados(as) y su cooperativa, para dar y recibir servicios que procuren beneficios comunes a los participantes y b) solidaridad: Apoyar, cooperar en la solución de problemas de los afiliados(as). En consecuencia, ante la situación acaecida al señor Marcial Gallardo Vijil, la cooperativa pudo, o, debió actuar bajo los principios y valores cooperativos y ofrecer una salida alterna ante la situación de calamidad que el solicitante argumentaba.”

POR TANTO:

EL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCCOOP) en el uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 80 y 334 de la Constitución de la República; 7, 47, 48, 116 y 122, de la Ley General de la Administración Pública; 19, 22, 23, 24, 25, 84 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 93, 95, 96 de la Ley de Cooperativas de Honduras; 1421, 1422, 1423 del Código Civil; 683 del Código Procesal Civil.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** el reclamo interpuesto por el señor **MARCIAL GALLARDO VIJIL (Q.D.D.G)**, contra la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAGRADA FAMILIA LIMITADA**, concerniente con la Liberación de Aportaciones; en vista que se ha extinguido la obligación que impedía que el reclamante retirara los valores solicitados de sus cuentas de ahorro, esto en virtud del acuerdo celebrado entre los beneficiarios del causante y la Cooperativa, para liquidar la obligación que el Señor Gallardo Vijil sostenía como aval de la Señora Fanny Suyapa Gonzales García.

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2271-0031, 2271-0239 2271-0308, 2271-0310
San Pedro Sula, Cortés, Honduras, C.A., Teléfonos: (504) 2557-2577, 2557-2578, 2557-2630, 2557-8907
Choluteca, Choluteca, Honduras, C.A. Teléfonos (504) 2780-2556 Correo electrónico: info@consucoop.hn



CONSUCOOP



@CONSUCOOPHN

SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el *Recurso de Apelación* el cual deberá interponerse por medio de un profesional del Derecho ante el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de su notificación.

TERCERO: La presente resolución se emite en esta fecha debido al exceso de trabajo con el que cuenta este Consejo. - **NOTIFIQUESE.** -


ERNESTO PORFIRIO COLINDRES SEVILLA
DIRECTOR EJECUTIVO
CONSUCOOP


JOSE DANIEL BARAHONA B.
SECRETARIO GENERAL
CONSUCOOP